

PALACIO DE FANTASIAS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 215° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 9 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53479

ESTE FOLIO PERTENECE A:

PALACIO DE FANTASIAS, C.A

Número de expediente: **454-53479**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, Gloria Alejandra Torres Ramírez, Venezolana, Mayor de edad, Soltera, Titular de la Cédula de Identidad N° V-30.333.433, domiciliada en la ciudad de Valera del Estado Trujillo, suficientemente autorizado por las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **PALACIOS DE FANTASIAS, C.A.**; ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela presento Original del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Compañía Anónima, en donde aparecen cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Presento igualmente Balance General e Inventario de los Bienes que integran el Capital Social suscrito y pagado, a los fines de su inscripción y registro. Asimismo, pido que se me expida copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y del auto que la provea a los fines de su publicación. Es Justicia en el Municipio Guacara, Estado Carabobo a la fecha de su presentación. Gloria Alejandra Torres Ramírez REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Jueves 19 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ IPSA N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 9 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 87583.5 Según Planilla RM No. 45400240253. La identificación se efectuó así: GLORIA ALEJANDRA TORRES RAMIREZ C.I.-V-30333483 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGOSTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **PALACIO DE FANTASIAS, C.A** Número de expediente: 454-53479 CONST ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PALACIO DE FANTASIAS, C.A. Nosotras, Gloria Alejandra Torres Ramírez, venezolana, Mayor de edad, Soltero, Titular de la Cédula de identidad N° V-30.333.433 y Julio Argemiro Quintero Salazar, de nacionalidad extranjero, Mayor de edad, Soltero, Titular de la Cédula de identidad N° E-84.494.011, de profesión comerciantes, domiciliados en el Municipio Valera, Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido, como formalmente lo hacemos en constituir en este acto una Sociedad Mercantil que operará bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se registrará por las disposiciones establecidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, así como de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela. CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN; CLAUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social de **PALACIO DE FANTASIAS, C.A.** para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales. CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio principal será en la avenida 10 entre calles 09 y 10, sector centro, Edificio El Mirador, primer piso local S/N Parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera del Estado Trujillo, así mismo podrá establecer en el futuro nuevas sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del Estado o de la República. CLAUSULA TERCERA: El Objeto principal de la compañía lo constituye todo lo relacionado a la compra-venta, transporte, importación, exportación, comercialización y distribución al mayor y detal de accesorios para festejos tales como globos, peluches, perfumes para damas, caballeros y niños, accesorios tales como morrales, carteras, relojería, correas y productos de mercería, lencería, compra y venta de gorras, cooler bolsos, morrales, tulas, artículos de escritorio, papelería, artículos de quincallería, bisutería, artículos y accesorios telefónicos, productos de perfumerías, cosméticos, electrodomésticos tales como cornetas, radios, secadores, planchas, artículos de juguetería. En fin, podrá realizar todo acto lícito de libre comercio que esté relacionado con el objeto. CLAUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, lapso éste que podrá ser prorrogado, aumentado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades legales. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. CLAUSULA QUINTA: El capital social de la compañía será de Dos Millones de Bolívares (2.000.000,00 Bs) divididas en CIEN (100) Acciones nominativas no convertibles al portador a razón de Veinte Mil Bolívares (20.000 Bs) cada una, dicho capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) de su totalidad, representado de la manera presada en el Balance Contable que se anexa a la presente acta Constitutiva y Estatutaria. El socio Julio Argemiro Quintero Salazar, ampliamente identificado ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de Setenta (70) acciones, a razón de Veinte Mill Bolívares (Bs. 20.000,00) cada una, para un monto total de Un Millón Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 1.400.000,00) y la socia Gloria Alejandra Torres Ramírez, ampliamente identificada ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de Treinta (30) acciones, a razón de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) cada una, para un monto total de Seiscientos Mil Bolívares (Bs. 600.000,00). Nosotros, Las arribas antes mencionadas; previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos. CLAUSULA SEXTA: Dichas acciones confieren a sus titulares los derechos y deberes correspondientes frente a la sociedad, siendo las mismas indivisibles y no reconocen sino a un solo propietario por acción o grupo de ellas. Cuando una acción o grupo de acciones tengan más de un propietario estos deberán elegir a la persona que los representara dentro de la sociedad. CLAUSULA SEPTIMA: La titularidad de las acciones se demostrará por inserción en el Libro de Accionistas que al efecto se llevará en la compañía. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de acciones en caso de venta o cesión de acciones, así como en el caso de nueva emisión de acciones, este derecho de preferencia será ejercido en el seno de la Asamblea General de Accionistas. CAPÍTULO III; DE LAS ASAMBLEAS, CLAUSULA OCTAVA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía Anónima reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, ordinaria o extraordinariamente, representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aun para aquellos que no hayan concurrido a las mismas. Dicha autoridad y dirección se ejerce a través del Presidente. CLAUSULA NOVENA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, las primeras se celebraran en el mes de Marzo de cada año, y Las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, median-

te carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DÉCIMA; Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital. De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas. Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: 1) Designar a los Gerentes y Comisario fijándole sus remuneraciones. 2) Aprobar, Improbar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas. 3) Cualquier otro asunto o asuntos que le sean especialmente sometidos a su consideración. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA; Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Conocer y resolver a cerca de la disolución de la Compañía o de la prórroga del plazo de duración de la misma. 2) Fusión, con otra sociedad. 3) Venta del activo social. 4) Aumentar o disminuir el capital social de la empresa. 5) Reformar el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales. 6) Fijar la oportunidad en la que deben ser pagados los dividendos de los accionistas y las modalidades de dichos pagos. 7) Designar a las Autoridades de la Compañía, y al Comisario, cuando por razones de urgencia o imposibilidad no puedan ser designados por la Asamblea General Ordinaria; y 8). Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su especial consideración, y en general ejercer todas las facultades que le confieren las leyes. CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: La sociedad será administrada y dirigida por la Junta Directiva, formada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en posesión del cargo aún después del plazo mientras la Asamblea de Accionistas no nombre los sucesores. Los miembros de la Junta Directiva antes de iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar tres (03) acciones en la Caja Social de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: El presidente y vicepresidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta o separadas, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance De Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición. Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta de los Gerentes Generales; de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca; 14) En general, efectuar todos los actos normales y usuales de gestión, administración y disposición de la compañía que le establece el Código de Comercio, sin ninguna limitación, pues las facultades son enunciativas y no taxativas. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de ausencia temporal o absoluta de uno de los Gerentes, este está facultado para sustituirlo en todas sus funciones, es decir suplirá las faltas absolutas o temporales del Gerente, con todos los poderes y obligaciones de éste. Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por el Presidente. CAPÍTULO V DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y SUS EFECTOS, CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: La Compañía cumplida la formalidad de registro preceptuada en el artículo 212 del Código de Comercio, tendrá personalidad Jurídica propia, independientemente de la de sus socios y administradores. En consecuencia, la Compañía no podrá ser responsabilizada por obligaciones personales de sus socios, administradores o trabajadores y viceversa. CAPÍTULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA, CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. - Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año. Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo. Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales. CAPÍTULO VII: DEL COMISARIO, CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, que será elegido por la Asamblea de Accionistas con todas las formalidades y obligaciones que atribuye a dicho cargo el Código de Comercio. El Comisario durará tres (03) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido y continuará en plena funciones hasta tanto sea sustituido. CAPÍTULO VIII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, CLAUSULA DECIMA NOVENA: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Comercio y la Asamblea General de Accionistas queda investida de los más amplios poderes de disposición y administración, podrá deliberar y resolver sobre dicha liquidación, así como el destino del patrimonio social, con los accionistas que concurren a la misma, sea cual fuere su número, siempre que todos los accionistas de la empresa hayan sido convocados a dicha Asamblea oportuna y legalmente. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGESIMA: Todo lo no previsto en este documento, se resolverá conforme lo establecido en las disposiciones del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Para el primer período se ha designado como Presidente de la Compañía al socio; Julio Argemiro Quintero Salazar, extranjero, Mayor de edad, Soltero, Titular de la Cédula de Identidad N° E-84.498.011 y como Vicepresidente la socia: Gloria Alejandra Torres Ramírez, venezolana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad N° V-30.333.433. Para el cargo de Comisario se designó a la ciudadana Daekerlth Johanna Barrios Contreras, venezolana, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad N° V-11.317.863, Licenciada en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° CPC 161.556, quienes aceptaron los cargos. Queda suficientemente autorizada la ciudadana Gloria Alejandra Torres Ramírez, venezolana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad V-20.657.458, domiciliada en el Municipio Valera Estado Trujillo, para que realice los trámites necesarios a los fines de la presentación, inscripción, registro y posterior publicación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil. Así lo decimos y firmamos en el Municipio Valera, Estado Trujillo a la fecha de su presentación. Jueves 19 de Marzo de 2026, (FDOS.) GLORIA ALEJANDRA TORRES RAMIREZ C.I.-V- 30333433 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTECOPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLAN NO. . **454.2026.1.1093** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA